



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N°261.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N° 261 de “Construcción, Implementación y Administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto de 15 de julio de 2012.

Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015 de 13 de diciembre de 2014.

La Resolución de Directorio N° 159/2012 de 28 de agosto de 2012 y sus posteriores modificaciones.

La Nota de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-CI-2014-837 de 29 de diciembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-239 de 31 de diciembre de 2014.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-3 y 12 de 2 y 5 de enero de 2015, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 006/2015

circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 261 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), contraer un crédito con el Banco Central de Bolivia en moneda nacional por un monto de hasta Bs1.633.372.800,00 (Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) destinados a la construcción del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 614 amplía el financiamiento previsto mediante la Ley N° 261 de 15 de julio de 2012, por un importe adicional de hasta Bs3.087.000.000.- (Tres Mil Ochenta y Siete Millones 00/100 Bolivianos) destinado a la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase. Asimismo, autoriza al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar la totalidad del crédito.

Que la Resolución de Directorio N°159/2012 aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261.

Que la Resolución de Directorio N°194/2012 modifica los Artículos 2 numeral 2), 3, 9 y 10 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 261 referidos a la solicitud del crédito, garantías aceptables, condiciones para los desembolsos y del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del crédito, respectivamente.

Que la Resolución de Directorio N° 050/2014 modifica el Artículo 6 (Condiciones Financieras) del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 261 e incorpora el Procedimiento para Definir la Tasa de Descuento y el Grado de Concesionalidad de los Créditos en condiciones concesionales en el marco de las Leyes Financieras u otras específicas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante nota CITE: BCB-GAL-SANO-CI-2014-837, manifiesta que para efectuar la Adenda al Contrato SANO N°156/2014, con carácter previo debe modificar el artículo 3 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 261.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-239, recomienda la modificación del artículo 3 del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N° 261.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informes CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-3 y 12, concluye que la modificación de los Artículos 1 y 3 del Reglamento

13/2

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 006/2015

Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 261, es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°261, de la siguiente manera:

Dice:

“Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento del crédito dispuesto en la Ley N°261 “Construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto”, por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Debe decir:

“Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento del crédito dispuesto en las Leyes N° 261 y N° 614 para la “Construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto”, por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N°261, de la siguiente manera:

Dice:

“Artículo 3.- (Garantías Aceptables)

La garantías del crédito estará constituida por la autorización de débito automático de las libretas del Tesoro General de la Nación (TGN) en la Cuenta Única del Tesoro (TGN)”



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 006/2015

Debe decir:

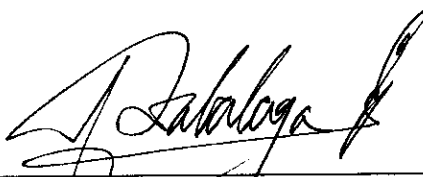
“Artículo 3.- (Garantías Aceptables)

La garantía que sirva para cubrir los pagos del principal y los intereses del crédito, estará constituida por los Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB que emitirá y otorgará el MEFP a través del Tesoro General de la Nación (TGN).”

Artículo 3.- La modificación del Reglamento Específico para la concesión del crédito dispuesto en la Ley N° 261, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

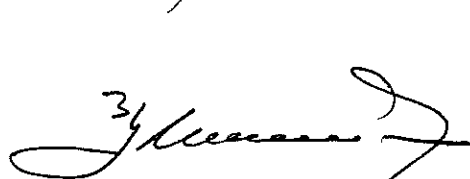
Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

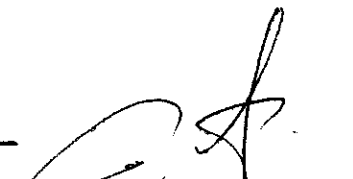
La Paz, 6 de enero de 2015

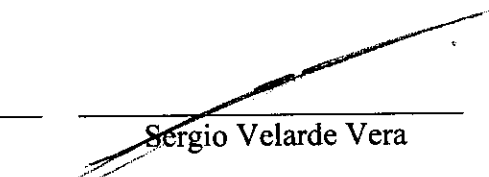


Marcelo Zabalaga Estrada

Abraham Pérez Alandia

Alvaro Rodríguez Rojas

Reynaldo Yujra Segales

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera